



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de mayo de dos mil veintidós

RADICADO:

050013105018020180007800

DEMANDANTE:

BEATRIZ ELENA ZAPATA JARAMILLO

DEMANDADO:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES y LUZ AMPARO PABON DE SANCHEZ

En el presente proceso ordinario laboral, de la lectura de la providencia que data del 9 de diciembre de 2020, se advierte que en virtud a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, entre líneas se dispuso intentar la notificación de la demandada en la dirección aportada por dicha apoderada judicial, advirtiéndose que de no encontrarse respuesta positiva en las comunicaciones dirigidas a la ciudad de Barranquilla se continuaría su curso con el curador ad litem, nombrado para representar los intereses de la litisconsorte necesaria por pasiva.

Aportada citación para notificación, se advierte que sin ser notificada de manera personal a la señora LUZ AMPARO PABÓN DE SÁNCHEZ, ésta otorgó poder al abogado JONATAN JESUS BENAVIDES CORTINA, identificado con C.C. 72.336.417, portador de la T. P. 217.558 del C.SJ. y éste presentó contestación a la demanda.

Conforme a lo anterior, acudirá el Juzgado al contenido de lo preceptuado en artículo 301 del CGP de aplicación analógica al procedimiento laboral, que indica en alguno de sus apartes:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal-

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda (...)"

A su turno, el literal E, del artículo 41 del CPTSS, dispone que una de las formas de

efectuarse las notificaciones es por conducta concluyente.

Corolario de lo expuesto, se reconoce personería al abogado JONATAN JESUS BENAVIDES CORTINA, identificado con C.C. 72.336.417, portador de la T. P. 217.558 del C.SJ, para representar los intereses de la señora PABÓN DE SÁNCHEZ.; y como apoderada sustituta, a la doctora NANCY ESTER CORTINA RAMOS CON TP 121.640 DEL CSJ.

Y, verificada que dicha respuesta cumple los presupuestos contenidos en el artículo 31 del C.P.T Y SS, se tiene por contestada la misma.

En consonancia con lo anterior, el Curador nombrado para representar los intereses de la señora PABÓN DE SÁNCHEZ, terminará con su encargo.

Finalmente, y como quiera que están dados todos los presupuestos procesales, para continuar con el proceso el despacho fija como fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para el día 6 de septiembre de 2022 a las 10:00 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14453781>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda, en los términos de artículo 41 literal E del CPTSS, a la señora LUZ AMPARO PABON DE SÁNCHEZ, vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva.

SEGUNDO. Reconocer personería para representar los intereses de la señora PABÓN DE SÁNCHEZ al abogado JONATAN JESUS BENAVIDES CORTINA con TP 98.794 como apoderado principal y como apoderada sustituta, a la doctora NANCY ESTER CORTINA RAMOS CON TP 121.640 DEL CSJ

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada LUZ AMPARO PABON, según lo dicho en precedencia.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, el día 6 de septiembre de 2022 a las 10:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 79 del 16
de mayo de 2022.

Ingrid Ramírez Isaza
Secretaria